

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y el estatus sanitario del país.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

Que, se reconoce que la producción de alimentos para animales constituye un eslabón fundamental de la cadena agroalimentaria estrechamente vinculado con la producción y productividad animal, la competitividad y la seguridad alimentaria.

Que, el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia 'Estado Simple, Colombia Ágil' como una estrategia para mejorar la productividad y la competitividad nacional a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No.07 de 2018).

Que, bajo los anteriores parámetros, es necesario que el ICA trabaje en pro de desarrollar productos o servicios tecnológicos, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la estrategia de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil".

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Que, la Ley 2052 de 2020 establecen disposiciones, transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. Adicional, los obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del Buen Gobierno, para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente, a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que, así mismo, es necesario mantener actualizadas las normas bajo las cuales se establecen los requisitos para el registro de productor, empacador, envasador, importador y departamentos técnicos de ensayos de eficacia de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos y/o productos afines para uso agrícola y/o en jardinería.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

RESUELVE:

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los Requisitos para el Registro de Fabricantes, Formuladores, Envasadores e Importadores de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso Agrícola y en jardinería y otras disposiciones, a fin de minimizar los riesgos derivados a la salud el ambiente y salvaguardar la sanidad vegetal del país.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que Formulen, Envasen y/o Importen Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

ACONDICIONADOR DE SUELO O ENMIENDA. Sustancia cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento de las características físicas, químicas o biológicas del suelo.

ADITIVO. Sustancia utilizada para mejorar las características físicas o químicas de las formulaciones de los fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines.

BIOSÓLIDO. Producto resultante de la estabilización de la fracción orgánica de los lodos generados en el tratamiento de aguas residuales industriales y municipales. No se consideran biosólidos las escorias y cenizas, producto de la oxidación o reducción térmica de lodos, así como los residuos que se retiran de los equipos e instalaciones de la fase preliminar del tratamiento de aguas residuales, los provenientes de dragados, ni los residuos sólidos urbanos transformados en compost.

CONTROL: Actividad de supervisión, seguimiento y vigilancia por la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE ENSAYOS DE EFICACIA. Persona natural y/o jurídica que realiza ensayos con el fin de demostrar la eficacia agronómica de insumos agrícolas.

DIRECTOR TÉCNICO: profesional (biólogo, químico, ingeniero químico, agrónomo, ingeniero agrónomo, ingeniero agroecólogo, ingeniero agropecuario o de profesiones afines) que se desempeña como responsable de la selección de materias primas, de los procesos de fabricación, formulación y envasado de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines.

ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA. Trabajo experimental realizado por los departamentos técnicos de ensayos de eficacia agronómica en campo para evaluar el efecto de la aplicación de insumos agrícolas.

ENVASADOR. Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un fertilizante, acondicionador de suelos o producto afín de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.

ETIQUETA. Material escrito, impreso, gravado o adherido a envases de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines.

FABRICANTE. Persona natural o jurídica que realiza técnicamente la transformación o síntesis de materias primas empleadas en la formulación de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines. El fabricante también debe realizar envase de los productos.

FERTILIZANTE. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias inorgánicas y de origen orgánico que contienen uno o más de los nutrientes esenciales y en formas asimilables para la nutrición de las plantas, y que puede aplicarse al suelo, área foliar o agua (hidropónicos bajo el sistema recirculante - cultivos sin suelo) con el fin de mejorar la productividad.

FORMULACIÓN DEL PRODUCTO. Es la manera en cómo se puede presentar un fertilizante, acondicionador de suelos o producto afín, que puede ser sólido (polvo, cristalino, granulado, perlado) o líquido (suspensión).

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

FORMULADOR: Persona natural o jurídica que realiza técnicamente las mezclas de materias primas empleadas en la formulación de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines sin involucrar procesos de síntesis. El formulador también debe realizar envase de los productos.

HOJA DE SEGURIDAD. Documento en el cual se describen los riesgos, manipulación, uso, almacenamiento e información de un producto terminado o materia prima.

INERTE. Sustancia que se agrega a las formulaciones de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines, para completar su peso o volumen.

IMPORTADOR. Persona natural o jurídica que introduce al país fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines para su comercialización.

IMPORTADOR PARA USO DIRECTO. Persona natural o jurídica que se dedica a la importación de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos o Productos Afines para uso directo en los cultivos de su propiedad.

LOTE. Conjunto de unidades de producción que se ha fabricado y envasado en circunstancias homogéneas, identificado en la etiqueta de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines para comercialización.

MATERIA ORGÁNICA: Compuestos de origen orgánico que se superponen a la fracción mineral del suelo, compuesta de moléculas pequeñas, grasas y ceras, polisacáridos, sustancias húmicas, enzimas y la biomasa de microorganismos de origen vegetal y animal. Estos materiales provienen de la descomposición de materiales ya sean vegetales o animales.

MATERIA PRIMA. Cualquier ingrediente, compuesto químico u orgánico y/o producto utilizado en la elaboración, fabricación y/o formulación de un fertilizante, acondicionador de suelo y producto afín.

MEZCLA ESPECIAL. Mezcla física de fuentes inorgánicas formulada con base en el análisis de suelos y requerimientos de un cultivo a solicitud del consumidor para un cultivo específico

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

NOMBRE COMERCIAL. Denominación o identificación con que el titular del producto etiqueta, registra, comercializa y promociona el fertilizante, acondicionador de suelos o producto afín. Este término abarca la marca comercial.

PAÍS DE ORIGEN. País donde se realiza la fabricación de un fertilizante, acondicionador de suelos o producto afín.

PRODUCTOS AFINES: es toda sustancia orgánica o inorgánica que se utilice sola o combinada con fertilizantes y acondicionadores de suelos, los cuales ejercen un efecto en el suelo o en el crecimiento y desarrollo de las plantas. Entre los productos afines se encuentran aminoácidos, sustratos, extractos de algas marinas, vitaminas y productos de silicio. Los extractos vegetales no se incluyen dentro de esta categoría.

PROTOCOLO. Serie ordenada de parámetros y procedimientos técnicos básicos establecidos para realizar un ensayo de eficacia agronómica.

PRODUCTOR. Persona natural o jurídica que realiza procesos de fabricación, formulación y envasado de fertilizantes, acondicionadores de suelos y/o productos afines.

CAPÍTULO II

REGISTRO COMO FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR Y/O IMPORTADOR DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA.

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR E IMPORTADOR. Toda persona natural o jurídica que Fabrique, Formule, Envase, Importe Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería, debe registrarse ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Las categorías de registro acordes al tipo de actividad realizada, son las siguientes:

- 4.1.** Fabricante de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 4.2.** Formulator de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería
- 4.3.** Envasador de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería
- 4.4.** Importador de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería.

PARÁGRAFO. Solamente podrán fabricar, formular, envasar e importar Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro otorgado por la ANC-ICA; se exceptúan las entidades de investigación que importan muestras para experimentación en cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES E IMPORTADORES DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA: Los fabricantes, formadores, envasadores, importadores de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Diligenciar el formato único de información, a través del sistema en línea, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- 5.1.1.** Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico,
- 5.1.2.** Tipo de actividad a desarrollar (Fabricación, Formulación, Envase y/o Importación).
- 5.1.3.** Dirección y ubicación del o los establecimientos y/o bodegas de almacenamiento donde se va a desarrollar la actividad.
- 5.1.4.** Pago de la tarifa vigente.
- 5.1.5.** En el caso de importadores: país (es) de origen y sus proveedores.

PARÁGRAFO 1. El registro como fabricante o formador lleva implícita la autorización para importar las materias primas utilizadas en la producción, que

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

aparezcan en el registro de venta respectivo; incluye, la autorización para exportar productos terminados.

PARAGRAFO 2. El registro otorgado a importadores dará alcance importar materias primas utilizadas en la formulación de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines en el territorio nacional o productos terminados, con la debida autorización del titular de los registros de los productos.

PARÁGRAFO 3. El registro otorgado para realizar las actividades de fabricación, formulación e importación faculta a las personas naturales para la distribución y exportación de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DEL REGISTRO. Cumplidos los requisitos del artículo 5 de la presente Resolución, el sistema de información del ICA expedirá el registro de manera automática con su correspondiente código. El registro tendrá una vigencia indefinida.

ARTICULO 7. MODIFICACION DEL REGISTRO DE EMPRESA. Quienes se encuentren registrados ante el ICA como fabricantes, formuladores, envasadores y/o importadores de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de Uso Agrícola y/o en Jardinería, deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1. Cambio de razón social.
- 7.2. Cambio de dirección de oficinas, bodegas de almacenamiento, plantas de producción y/o de las plantas de envase.
- 7.3. Cambio de ubicación de las bodegas de almacenamiento, plantas de producción y/o de las plantas de envase.
- 7.4. Cambio del representante legal.
- 7.5. Cambio o ampliación del tipo de actividad registrada.
- 7.6. Para los importadores, cambio de país
- 7.7. Cambio de datos de contacto.

PARÁGRAFO. Este trámite es automático y se deberá pagar la tarifa ICA por concepto de modificación de acuerdo con la tarifa vigente.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES. La persona natural o jurídica a quien se le haya otorgado registro como fabricante, formulador, envasador y/o importador, de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería tendrá las siguientes obligaciones: Favorable:

- 8.1.** Permitir a los funcionarios encargados de la supervisión y control oficial de los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería, la realización de visitas técnicas y la toma de las muestras necesarias para verificar la calidad de sus productos.
- 8.2.** Almacenar, fabricar, formular, envasar, distribuir, los insumos agrícolas bajo condiciones técnicas y de seguridad inherente a los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería de acuerdo con las normas o reglamentos técnicos vigentes y en los sitios autorizados para tal fin.
- 8.3** Contar con la asesoría permanente de un técnico en las actividades inherentes a las que generó el respectivo registro.
- 8.4.** Enviar, antes del 30 de marzo de cada año, debidamente diligenciados los formatos del sistema de información que para tal efecto suministre el ICA, con los reportes de comercialización, de importación, fabricación, formulación, exportación, venta, distribución y envase.
- 8.5.** Suministrar al ICA la información que le sea solicitada en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control. Atender todos los requerimientos realizados por la ANC-ICA de manera eficiente.
- 8.6** Almacenar los fertilizantes y acondicionadores de suelos bajo condiciones técnicas y de seguridad inherentes al tipo de producto.
- 8.7** Contar con un laboratorio propio o contratado para realizar los análisis que sean requeridos para control de calidad propio de la empresa

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES. La persona natural o jurídica a quien se le haya otorgado registro de empresa deberá de abstenerse de:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 9.1.** Fabricar, Formular, Envasar, Exportar, Importar o Distribuir Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería que no cuenten con el respectivo registro otorgado por la ANC-ICA, se exceptúan los productos destinados para exportación.
- 9.2.** Fabricar, Formular, Envasar, Exportar, Importar o Distribuir Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería con registro cancelado, inefectivo o que causen riesgos inaceptables a la salud humana y al medio ambiente.
- 9.3.** Fabricar, almacenar y/o vender Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería en el mismo lugar donde se fabriquen, preparen, almacenen o vendan alimentos, bebidas y/o medicamentos de uso humano.
- 9.4.** Comercializar y distribuir de estiércol animal fresco.
- 9.5.** Elaborar productos fertilizantes y acondicionadores a partir de materia fecal y orina de origen humano.
- 9.6.** Ejercer la actividad sin cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución.
- 9.7.** Hacer publicidad a productos usando el nombre del ICA, logo o sus signos distintivos para fines comerciales.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro de fabricante, formulador, envasador e importador de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería, será cancelado cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 10.1.** A solicitud del titular del registro.
- 10.2.** Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

10.3. Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.

10.4. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

**CAPITULO III.
EXPERIMENTACION E INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 11. LABORATORIOS. Los análisis de control de calidad deben provenir de un laboratorio que cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Resolución ICA 93858 del 2021 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 12. IMPORTACIÓN DE MUESTRAS PARA INVESTIGACIÓN. La importación de muestras para investigación podrá ser realizada directamente por: grupos de investigación, universidades o laboratorios de entidades sin que cuenten con registro ICA. Para la importación deberán tramitar la aprobación del concepto de insumos para experimentación de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

**CAPÍTULO IV.
DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA AGRONÓMICA DE FERTILIZANTES,
ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES USO AGRICOLA.**

ARTÍCULO 13. ENSAYOS DE EFICACIA: Requerirán de ensayos de eficacia los productos de aplicación foliar, las formulaciones con aminoácidos, los productos de fuentes desconocidas o elaborados con base en nuevas tecnologías y aquellos de aplicación al suelo que declaren recomendaciones de uso en cultivos con dosis y época de aplicación.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DE UN ENSAYO DE EFICACIA AGRONÓMICA. Cualquier persona natural o jurídica registrada ante la ANC – ICA que requiera la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

aprobación de un ensayo de eficacia agronómica de un Fertilizante, Acondicionador de suelos o Productos Afines de uso agrícola, deberá presentar la solicitud a través del sistema en línea con base en el formato único de información, adjuntando el documento protocolo de ensayo de eficacia con fines de registro o ampliación de uso de acuerdo con el Anexo II.

PARÁGRAFO 1: Las homologaciones de ensayos de eficacia serán permitidas en tanto el producto a registrar tenga:

- Idéntica composición garantizada a la del producto ya registrado.
- Las pruebas se hayan realizado en territorio colombiano.
- Cuenten con la debida autorización del titular del producto para el que se desarrollaron las pruebas situación en la cual deberá adjuntar el soporte que así lo acredite.

ARTÍCULO 15. TRAMITE PARA LA APROBACION DE PROTOCOLO DE EFICACIA AGRONÓMICA. El ICA o a quien éste delegue o autorice, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha la presentación de la solicitud a través del sistema en línea, revisará el cumplimiento de los requisitos técnicos del documento denominado protocolo de ensayo de eficacia, y aprobará su contenido.

Cuando haya lugar a aclarar la información del protocolo presentado, el ICA, requerirá al interesado concediendo un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que realice las aclaraciones pertinentes.

Vencido este término, si el interesado no ha aclarado la información requerida, el ICA dejará constancia del cierre del trámite, por considerar que se desiste de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobado el protocolo de ensayo de eficacia agronómica, el documento tendrá una vigencia de un (1) año y podrá ser renovado por un período igual, mediante solicitud justificada que deberá presentarse treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

PARÁGRAFO 2. Los ensayos de eficacia que vayan a utilizarse como referencia para el registro de fertilizantes y acondicionadores de suelos, solo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como departamentos técnicos.

ARTÍCULO 16. EJECUCIÓN DEL ENSAYO. El interesado deberá informar al ICA o a quien éste delegue o autorice, el inicio del ensayo de eficacia, así como su ubicación y cronograma de actividades.

PARÁGRAFO 1. La ANC – ICA o a quien éste delegue o autorice, hará el seguimiento a los ensayos mediante visitas técnicas, para lo cual elaborará un informe de cada una de ellas, suscrito por la ANC – ICA o a quien éste delegue o autorice y por el profesional responsable del ensayo de eficacia agronómica.

PARÁGRAFO 2. Cualquier cambio a la información aprobada en el protocolo implica la aprobación de un nuevo protocolo.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE RECHAZO DE LOS ENSAYOS DE EFICACIA AGRONÓMICA. El ensayo será rechazado cuando:

- 17.1** Se compruebe que las condiciones aprobadas en el protocolo de ensayo de eficacia no concuerdan con lo observado en campo, por ejemplo, cambios en el diseño experimental, tratamientos, tamaño de las parcelas, dosis y/o variables evaluadas.
- 17.2** Se modifican el lugar, tiempo y fechas de realización de la prueba sin dar aviso previo al ICA o a quien éste autorice para tal fin.
- 17.3** Si al realizar la visita de control por parte del ICA o a quien éste autorice para tal fin se verifica que el Departamento Técnico no cuenta con el montaje del ensayo en campo.
- 17.4** Cuando se evidencie que el ensayo de eficacia se realizó sin contar con visita técnica del ICA o de quien éste autorice para tal fin.
- 17.5** El incumplimiento injustificado de las fechas del cronograma será causal de rechazo del ensayo sin perjuicio de que el interesado pueda presentar

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPORTACIONES DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES Y MATERIAS PRIMAS

ARTÍCULO 18. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA CONCEPTO DE INSUMOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN. Para la importación de muestras para experimentación de fertilizantes y acondicionadores de suelos, el interesado deberá tramitar la solicitud del Visto Bueno previo del ICA, ante el VUCE, anexando los siguientes documentos:

18.1 Protocolo de ensayos de eficacia o justificación de los volúmenes a importar, si se trata de ensayos de investigación y desarrollo para evaluar la eficacia en laboratorios, invernaderos o en el campo.

18.2 Pago ante el ICA, de acuerdo con la tarifa establecida

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y el procedimiento para la aprobación de conceptos de importación y experimentación se publicarán en la página web del ICA.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA PRODUCTOS IMPORTADOS PARA USO DIRECTO. Para la importación de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines para uso directo, el solicitante deberá estar registrado como importador para uso directo y deberá tramitar la aprobación del concepto de insumos para importación de acuerdo con los requisitos y procedimiento indicados en el artículo 16 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: En los casos de productos de origen orgánico, de fuentes no conocidas o aquellos que tengan restricciones para su uso en el país, el ICA deberá emitir un concepto para autorizar su importación.

ARTICULO 20.- La importación de materias primas y productos terminados contemplados en la presente Resolución, solamente podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como fabricantes, formuladoras, envasadoras, empacadoras o importadoras de fertilizantes o

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

acondicionadores de suelos. Estas personas también pueden importar muestras para experimentación.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA.

ARTÍCULO 21. DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el Registro de venta de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería, deberá estar registrada ante el ICA como fabricante, formulador o importador de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA. Los requisitos para obtener el Registro de venta de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines, serán los siguientes:

- 22.1** Número de Resolución de registro ICA del titular, fecha y actividad y Resoluciones modificatorias, si el registro ha sido modificado.
- 22.2** Dirección y teléfono de oficinas.
- 22.3** Correo electrónico de la empresa
- 22.4** Nombre, correo electrónico y teléfono de la persona encargada del trámite.
- 22.5** Nombre comercial del producto.
- 22.6** Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de fabricante(s) o formulador(es) y/o envasador(es).
- 22.7** País(es) de origen del producto a registrar.
- 22.8** Lista de materias primas, balance o declaración de composición emitida por el fabricante en el caso de productos importador y descripción del proceso de formulación o fabricación.
- 22.9** Descripción de envases que incluya tipo de envase (p.e. saco, frasco, bolsa, bidón, caneca, big bag, etc), material de envase (p.e. plástico,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- polipropileno, papel, etc) y capacidad en peso para sólidos y volumen para líquidos.
- 22.10** Certificado de libre venta del país de origen (solo aplica para productos importados).
- 22.11** Proyecto de Rotulado (formato Word o PDF editable) que incluya la contenidos y clasificación de acuerdo con el presente anexo.
- 22.12** Concepto de Insumos para experimentación para productos importados, con fecha anterior al inicio de los ensayos de eficacia (para productos importador que requieren pruebas de eficacia).
- 22.13** Ficha técnica materias primas
- 22.14** Ficha técnica producto terminado
- 22.15** Recibo de pago que acredite la cancelación de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Toda la información para solicitar el registro deberá presentarse en idioma castellano. Cuando sea necesario proporcionar información de artículos científicos como sustento del registro deberán indicar la dirección electrónica para el acceso al documento.

PARÁGRAFO 2. Cada registro de producto que el ICA, ampara un solo nombre comercial. No se permitirá el registro de productos con el mismo nombre comercial, que tengan diferente composición garantizada.

PARÁGRAFO 3. Los titulares de registros de producto deberán presentar al ICA un certificado de análisis de control de calidad una vez cada año a partir del otorgamiento.

PARÁGRAFO 4. Para el registro de productos que sean o contengan roca fosfórica se deberá adjuntar el análisis de metales pesados, de acuerdo con los límites establecidos por el ICA.

PARÁGRAFO 5. El nombre comercial estará sujeto de acuerdo con lo establecido por la ANC en materia de registro marcario.

ARTÍCULO 23. TRÁMITE PARA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA Y EN JARDINERÍA. El trámite para el registro de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos afines, se surtirá a través del sistema de información que para los efectos desarrolle el ICA, atendiendo el siguiente proceso:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

El titular del registro será responsable por ingresar la información para la solicitud del registro en el Sistema, cargado la totalidad de documentos requeridos. Una vez presentada la solicitud de registro en el sistema, el ICA estudiará la información aportada, la cual puede dar como resultado la emisión del registro, la emisión de un requerimiento de aclaración o complementación de información o la negación, documentos que serán emitidos en línea.

La ANC – ICA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, revisará el cumplimiento de los requisitos relacionados en el Anexo II de la presente Resolución.

En caso de una solicitud de requerimiento o complementación de información, ésta contendrá la totalidad de la información faltante o que requiere ser complementada o aclarada para la emisión del registro. El solicitante deberá dar respuesta a todos los requerimientos solicitados de acuerdo a lo estipulado por el ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. El solicitante podrá pedir prórroga por un tiempo igual al inicialmente establecido para dar respuesta al requerimiento.

En caso de que el solicitante no genere respuesta en el tiempo establecido, se considerará desistida la solicitud del trámite sin perjuicio de que se pueda realizar inmediatamente una nueva solicitud conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Una vez recibida la respuesta por parte del solicitante, el ICA en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles estudiará la información aportada, la cual puede dar como resultado, la emisión del registro o la negación.

ARTÍCULO 24. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. Una vez cumplida con la totalidad de los requisitos contemplados en la presente Resolución, el ICA emitirá el registro, el cual tendrá una vigencia indefinida

ARTÍCULO 25. NOMBRE O DENOMINACION COMERCIAL. Los nombres o denominaciones comerciales de los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines serán sujetos a lo establecido por la ANC en materia de registro marcario del país y deberán:

25.1 Ajustarse a términos de moderación técnica y científica.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

25.2 Corresponder a las características de uso del producto.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la ANC-ICA registrará denominaciones comerciales cuyo nombre esté dentro de las siguientes circunstancias:

- Que insinúen propiedades ecológicas y atoxicidad.
- Que no correspondan a la sustancia a la que hace alusión el nombre comercial.
- Que contengan menos del 80% de la sustancia a la que hace alusión el nombre.

PARÁGRAFO 2. No se podrán registrar formulaciones con el mismo nombre del producto, cuando tengan diferente composición garantizada. Así mismo, no se podrán registrar formulaciones cuando el nombre del producto corresponda a un fertilizante, acondicionador de suelos o producto afín ya registrado por otra persona natural o jurídica o prohibido oficialmente.

CAPITULO VII

MODIFICACION DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS O PRODUCTOS AFINES DE USO AGRICOLA

ARTICULO 26. CAUSALES DE MODIFICACION DEL REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS O PRODUCTOS AFINES DE USO AGRICOLA. Los Registros de venta otorgados podrán ser modificados únicamente en los siguientes casos:

- 26.1** Cuando se cambie el nombre de la persona natural o jurídica que registró el producto.
- 26.2** Cuando se cambie el titular de registro del producto.
- 26.3** Cuando se cambie o se adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo, la modificación del registro procederá si corresponde a la misma composición garantizada

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

26.4 Cuando se retiren o agreguen usos (incorporación de nuevos cultivos) para los cuales se registró el producto

26.5 Cuando se efectúe una modificación de dosis para los cultivos registrados.

PARÁGRAFO 1. Todas las modificaciones serán automáticas en línea al momento de la solicitud, excepto las de indicaciones de uso, país de origen y cambio en la composición garantizada, que requerirán una revisión previa a su aprobación en el sistema. El ICA emitirá la respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Para el caso de composición garantizada se requerirá anexar el informe de eficacia y la hoja de seguridad del producto.

PARÁGRAFO 2. Toda modificación de la composición garantizada conservará el número de registro ICA y podrá conservar el nombre del producto.

ARTÍCULO 27 REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE VENTA DE FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES DE SUELOS O PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA, Los requisitos para la modificación del registro de venta de fertilizantes, acondicionadores de suelos o productos afines de uso agrícola serán los siguientes:

27.1 Cambio de razón social (personas jurídicas) del titular y/o productor y/o envasador, el titular deberá contar con la siguiente información al momento de modificar el registro de venta:

27.1.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico, código CIIU registrado ante la Cámara de Comercio

27.1.2 Resolución del titular vigente con la nueva razón social.

27.1.3 Nombre, correo electrónico y teléfono de la persona encargada del trámite.

27.1.4 Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de fabricante(s) o formulador(es) y envasador(es) para cambio de razón social de productor.

27.1.5 Registro de venta y sus modificaciones si aplica.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

27.1.6 Contrato vigente de fabricación, formulación, envasado, bodegaje y/o control de calidad cuando estas actividades sean realizadas por terceros registrados ante el ICA.

27.1.7 Proyecto de Rotulado (formato Word o PDF editable) con el cambio de razón social

27.1.8 Pago que acredite la cancelación de la tarifa correspondiente.

27.2 Cambio de titular. El titular deberá contar con la siguiente información al momento de modificar el registro de venta:

27.2.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico, código CIIU registrado ante la Cámara de Comercio del titular y de la empresa a la que se le va a ceder el registro.

27.2.2 Resoluciones vigentes de registro del titular actual y de la empresa a la que se le va a ceder el registro.

27.2.3 Número de Resolución de registro ICA vigente de la empresa o persona natural a la que se cede el registro, fecha y actividad.

27.2.4 Nombre, correo electrónico y teléfono de la persona encargada del trámite.

27.2.5 Registro de venta y sus modificaciones si aplica.

27.2.6 Contrato vigente de fabricación, formulación, envasado, bodegaje y/o control de calidad a nombre de la empresa o persona natural a la que se cede el registro, cuando estas actividades sean realizadas por terceros registrados ante el ICA.

27.2.7 Proyecto de Rotulado (formato Word o PDF editable) con los datos de la empresa o persona natural a la que se cede el registro.

27.2.8 Pago que acredite la cancelación de la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO: si el cambio de titular implica cambio de formulador o fabricante, se deberá contar con certificado de análisis de producto.

ARTÍCULO 28. CAMBIO O ADICIÓN DE EMPRESA FABRICANTE, FORMULADORA O ENVASADORA DEL PRODUCTO Y/O PAÍS DE ORIGEN Y/O DIRECCIÓN DE INSTALACIONES. El titular deberá contar con la siguiente información al momento de modificar el registro de venta:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

28.1 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico, código CIIU registrado ante la Cámara de Comercio

28.1.1 Resolución del titular vigente. Si la modificación es por cambio de dirección de instalaciones, la nueva dirección debe estar actualizada en el registro de empresa.

28.1.2 Nombre, correo electrónico y teléfono de la persona encargada del trámite.

28.1.3 Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de fabricante(s) o formulador(es) y envasador(es)

28.1.4 País de origen (si aplica)

28.1.5 Registro de venta y sus modificaciones si aplica.

28.1.6 Contrato vigente de fabricación, formulación, envasado, bodegaje y/o control de calidad a nombre de la empresa o persona natural a la que se cede el registro, cuando estas actividades sean realizadas por terceros registrados ante el ICA.

28.1.7 Proyecto de Rotulado (formato Word o PDF editable) con los datos de la empresa o persona natural que se cambia o adiciona como fabricante, formuladora o envasadora.

28.1.8 Pago que acredite la cancelación de la tarifa correspondiente.

28.2 Retiro o adición de usos (incorporación de nuevos cultivos) para los cuales se registró el producto. El titular deberá contar con la siguiente información al momento de modificar el registro de venta;

28.2.1 Oficio de solicitud firmado por la persona natural, el representante legal o apoderado en el caso de persona jurídica que incluya:

28.2.2 Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico, código CIIU registrado ante la Cámara de Comercio

28.2.3 Resolución del titular vigente.

28.2.4 Nombre, correo electrónico y teléfono de la persona encargada del trámite.

28.2.5 Registro de venta y sus modificaciones si aplica.

28.2.6 Contrato vigente de fabricación, formulación, envasado, bodegaje y/o control de calidad cuando estas actividades sean realizadas por terceros registrados ante el ICA.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

28.2.7 Proyecto de Rotulado (formato Word o PDF editable) que incluya los cambios en las recomendaciones de uso del producto.

28.2.8 Pago que acredite la cancelación de la tarifa correspondiente.

28.2.9 Productos con trámite automático: todas las formulaciones inorgánicas de origen importado y nacional

ARTÍCULO 29 TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE VENTA. Todas las modificaciones serán tramitadas a través del Sistema de información en línea, respecto de las cuales para los numerales 26.2 y 26.3 el ICA emitirá la respuesta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud y se seguirá el mismo procedimiento y tiempos definido en el artículo 25 sobre trámite del registro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 se otorgarán de forma automática a través del sistema en línea dispuesto por el ICA para lo cual se deberá adjuntar la etiqueta y pagar la tarifa correspondiente. El ICA de manera posterior, realizará la verificación documental para constatar el cumplimiento de requisitos de las modificaciones emitidas automáticamente, para los numerales 26.2 y 26.3 a fin de verificar que cumplen con el Anexo II que hace parte del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos productos que requieran concepto de riesgo (formulaciones de origen animal), deberán solicitarlo en cada adición de formulador y país de origen.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES. La persona natural o jurídica a quien se le haya otorgado el registro de venta tendrá las siguientes obligaciones:

30.1 Cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

30.2 Enviar o alimentar en la plataforma SIRIA del ICA o la que éste determine, debidamente diligenciada antes del 30 de marzo de cada anualidad, la información consignada en los formatos o mecanismos que para tal efecto suministre la ANC-ICA, con los reportes de comercialización, de importación, fabricación, formulación, exportación, distribución y envase

30.3 Colaborar con la ANC-ICA en los planes y programas relacionados con el uso y manejo, calidad, eficacia e inocuidad de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 30.4** Hacer el seguimiento de sus productos, garantizando su calidad y eficacia hasta el nivel del consumidor.
- 30.5** Contar con la dirección técnica permanente de un profesional del área de la Química en las actividades de Control de Calidad.
- 30.6** Retirar del mercado un producto, cuando se encuentre vencido, o cuando la ANC-ICA compruebe incumplimiento a la normativa vigente.
- 30.7** Suministrar con el aval del director técnico del laboratorio la información técnica de su competencia, requerida por la ANC-ICA y que sustente el cumplimiento de los requisitos respectivos de registro.
- 30.8** Realizar la distribución de los productos únicamente a través de almacenes y expendios registrados ante la ANC-ICA.
- 30.9** Ajustarse a los contenidos e indicaciones de las etiquetas aprobadas con el Registro de venta para la publicidad de productos en prensa, radio, medios electrónicos, hojas volantes, plegables, vademécum u otro medio masivo de comunicación.
- 30.10** Abstenerse a utilizar el nombre de la ANC- ICA para la promoción de los productos.
- 30.11** Reponer en las bodegas, almacenes y expendios, los productos cuyos envases o empaques hayan sido abiertos por funcionarios de la ANC-ICA, o por aquellos autorizados dentro del programa de control oficial de calidad.
- 30.12** Cancelar oportunamente las obligaciones contraídas con la ANC-ICA por actividades derivadas del control oficial.
- 30.13** Informar y solicitar la autorización y/o supervisión de parte de funcionarios de la ANC- ICA y de las Autoridades competentes para las actividades de reformulación, desnaturalización, tratamiento, eliminación o disposición final de un Fertilizante, Acondicionador de Suelos o Producto Afín de uso agrícola o en jardinería que resulte afectado con estas medidas de control.
- 30.14** Responder por los gastos y procedimientos que impliquen el sellado, decomiso, transporte, tratamiento, reformulación, desnaturalización o disposición final de un Fertilizante, Acondicionador de Suelos o Producto Afín de uso agrícola o en jardinería que resulte afectado con estas medidas en el control oficial, sin derecho a indemnización alguna y bajo la supervisión de la ANC- ICA. En caso de productos sin registro de venta, esta responsabilidad recaerá sobre el propietario de la mercancía sellada o decomisada.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 30.15** Realizar los análisis para el control de la calidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución.
- 30.16** Informar a la ANC-ICA sobre prohibiciones o limitaciones que recaigan sobre el uso del producto, en cualquier otro país por razones de ineficacia, daños a la salud o al ambiente del producto registrado.
- 30.17** Colaborar con la ANC- ICA en las actividades de control para resolver asuntos relacionados con la calidad de los productos registrados.
- 30.18** Desarrollar un programa de acompañamiento del producto que debe contener capacitación dirigida a los usuarios, el cual debe establecer obligatoriamente información sobre prácticas de manejo seguro y medidas de control de riesgos.
- 30.19** Atender todos los requerimientos, solicitudes y peticiones que la ANC – ICA le realice.

ARTÍCULO 31. CANCELACION DEL REGISTRO: El registro de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería, será cancelado cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 31.1** A solicitud del titular del registro.
- 31.2** Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- 31.3** Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.
- 31.4** Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- 31.5** Cuando se cancele el registro de la empresa titular.

La ANC-ICA en coordinación con los sectores que corresponda, establecerá los procedimientos internos para investigar y adelantará las acciones correspondientes dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN: La ANC-ICA suspenderá los registros de venta de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y Productos Afines de uso agrícola y/o en jardinería cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 32.1** A solicitud o por disposición de las autoridades competentes.
- 32.2** Cuando el ICA considere que su uso y manejo constituyen grave riesgo para la sanidad agropecuaria.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 32.3** Cuando se demuestre la ineficacia del producto para los usos aprobados.
- 32.4** Cuando los etiquetados o la publicidad incluyan usos diferentes a los aprobados por el ICA.
- 32.5** Cuando diferentes lotes del producto presenten reiteradamente desviaciones en su composición garantizada, en muestras tomadas y analizadas en cumplimiento del control oficial del ICA.

ARTÍCULO 33. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELO: El titular del registro debe realizar la actualización de la información del registro cada 5 años, con el fin de verificar que la información bajo la cual fue otorgado el registro se encuentre actualizada.

En caso de que el titular del registro no actualice la información de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, el producto no podrá ser comercializado.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES. El titular del Registro asume la responsabilidad inherente al producto si éste es utilizado en concordancia con las recomendaciones indicadas en la etiqueta. En tal sentido será responsable de los efectos adversos a la salud y ambiente provenientes de transgresiones a las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 35. ETIQUETADO. Para efectos del presente artículo la ANC-ICA exigirá el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Anexo II.

La aprobación del proyecto de etiqueta estará sujeto a los resultados de las pruebas de eficacia evaluadas por la ANC-ICA a quien éste delegue o autorice cuando aplique este requisito.

PARÁGRAFO: Toda modificación de etiqueta deberá ajustarse en termino de incorporación de la nueva información y agotamiento de inventarios a los parámetros establecidos en la Resolución 3002 de 2005, modificada parcialmente por la Resolución 1316 de 2007, o aquellas normas que le modifiquen, complementen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. VISITA TÉCNICA Una vez otorgado el registro de fabricante e importador de productos fertilizantes y acondicionadores de suelo, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas técnicas de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 37. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la Ley podrán ejercer en cualquier momento revisiones posteriores, en función o no del nivel del riesgo, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos en la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO 1 El control oficial de los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines, será efectuado por los funcionarios de la ANC-ICA, quedando facultados para:

- Tomar las muestras necesarias para verificar su calidad mediante análisis físicos, químicos y/o microbiológicos.
- Efectuar los sellados y decomisos a que hubiere lugar.
- Recibir y atender reclamos por infracción, violación u omisión a cualquiera de las normas o disposiciones de la presente Resolución.
- Iniciar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones administrativas, cuando las personas naturales o jurídicas incurran en infracciones u omisiones que lo ameriten, o imponer las sanciones preventivas o de seguridad a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos comprobados de alteración, adulteración o contrabando de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines.
- Controlar y hacer seguimiento de los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines y a sus etiquetas, en sus fases de registro, comercialización, manejo, uso y disposición final.

PARÁGRAFO 2. Todos los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines que se importen, fabriquen, formulen, envasen, exporten y, distribuyan en Colombia, serán sometidos al control oficial realizado por la ANC-ICA.

PARÁGRAFO 3. El titular de un Registro de venta podrá participar en los análisis de contra muestras para dirimir diferencias por los resultados fuera de normas emitidos por la ANC-ICA, a través del proceso de control oficial.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del control oficial se aplicarán las tolerancias para concentración nominal indicadas en el Anexo II.

ARTÍCULO 38. DISPOSICIONES. La ANC-ICA publicará en su página web mensualmente la relación de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines que haya registrado en el mes anterior. En el mismo sentido publicará en el mes de enero de cada año la relación de productos con registro vigente, los que se encuentren restringidos, prohibidos, cancelados o suspendidos

PARÁGRAFO. La ANC-ICA divulgará la información técnica relacionada con los registros de fabricante, formulador, importador, envasador, control de calidad, comercialización, aplicación y uso de los Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines.

ARTÍCULO 39. SELLAMIENTO. Serán causales para el sellado y decomiso de Fertilizantes, Acondicionadores de suelos o Productos Afines, cuando en el proceso de distribución y venta, se identifique productos con alguna de las siguientes características:

- 39.1** Producto que no cuenten con Registro de venta vigente otorgado por la ANC-ICA
- 39.2** Cuyos titulares no estén registrados ante la ANC-ICA

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- 39.3** Desprovistos de etiqueta. Con etiquetas ilegibles o en idiomas foráneos Con etiquetas que presenten autoadhesivos.
- 39.4** Con etiquetas que no correspondan a las aprobadas por la ANC- ICA
- 39.5** Con fecha de vencimiento expirada, ilegible o con autoadhesivos superpuestos
- 39.6** Cuyos empaques o envases presenten desgarraduras o desperfectos
- 39.7** Que presenten evidencias de haber sido adulterados
- 39.8** Que presenten alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad
- 39.9** Productos reempacados o reenvasados.
- 39.10** Cuyos resultados de los análisis de calidad se encuentren fuera de normas.
- 39.11** Con Registro de venta suspendido, siempre y cuando el acto administrativo que dio lugar a la suspensión, prohíba la comercialización del producto, o cuando el Registro de venta esté cancelado.
- 39.12** Almacenados bajo condiciones diferentes a las requeridas.
- 39.13** Cuya publicidad o propaganda no se ajuste al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por la ANC ICA.

PARÁGRAFO 1. Se podrán efectuar sellados y decomisos por parte de la ANC-ICA por razones de salud o ambiente, a solicitud de las respectivas autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. El rompimiento de los sellos y/o la disposición de los productos que se encuentren sellados por la ANC-ICA, conlleva a la aplicación de las sanciones que establece la Ley y la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Los decomisos serán ordenados mediante Resolución motivada dictada por la ANC- ICA.

PARÁGRAFO 4. Cuando se presenten desviaciones en la composición garantizada o en las propiedades físico – químicas registradas de un producto, comprobadas por análisis de control oficial, quedará a criterio de la ANC-ICA, autorizar o no su desplazamiento (debidamente sellado) a la planta de formulación respectiva, previa solicitud fundamentada del titular del registro de venta y dentro

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

de los plazos legales establecidos, para que allí se proceda al levantamiento de los sellos por parte del funcionario de la ANC-ICA autorizado para tal fin y se proceda a la reformulación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella norma que le modifiquen, complementen o sustituyan., sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 41.- TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro de importador y/o fabricante, y de producto relacionado con fertilizantes y/o acondicionador de suelos vigente a la entrada de la presente Resolución, tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución para ingresar la información en el sistema de información que para los efectos desarrolle el ICA, so pena de iniciar trámite para nuevo registro. El sistema de información entrará en funcionamiento una vez entré en vigencia la presente norma.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario y será responsabilidad del titular del registro.

Durante el periodo de transición del sistema de información requerido para esta Resolución la solicitud de trámites nuevos se realizará de conformidad a la Resolución 150 de 2003 y la Resolución 968 de 2010.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través del sistema de información y dando cumplimiento a los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, y deroga las Resoluciones 150 de 2003 y 968 de 2010.

Dada en Bogotá - D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Proyecto
Consulta Pública

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

ANEXO I

**ACTA DE VISITA DE VERIFICACION DE REQUISITOS POS-REGISTRO
PARA FABRICANTES, FORMULADORES, ENVASADORES E IMPORTADORES
REGISTRADOS ANTE EL ICA.**

Este anexo aplica para todas las visitas pos-registro de fabricantes, formuladores, envasadores y/o importadores y para sus modificaciones

Fecha:			
Nombre o razón social:			
Dirección de las instalaciones:		Propias	Arrendadas
Código de registro ICA:			
Asesor técnico registrado:			
Objetivo: Verificar la capacidad de las instalaciones inscritas en el registro como fabricante, formulador, envasador y/o importador. El desarrollo de la visita comprenderá: 1. Recorrido por las Instalaciones. 2. Verificación de Soportes documentales de las instalaciones y control de calidad. 3. Reconocimiento del alcance de la actividad registrada.			
		Cumple / No cumple / No aplica	Observaciones
Requisitos documentales respecto de las instalaciones:			
1	Se evidencia coherencia entre el croquis y las instalaciones visitadas Soporte: Croquis indicando áreas y equipos.		
2	La capacidad es apta para el manejo y uso de		

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	las materias primas descritas Soporte: Listado de materias primas a usar en la fabricación o formulación y/o listado de productos terminados a importar.		
3	Existe autorización para adelantar el proceso de maquila (cuando aplique) Soporte: Contrato(s) de maquila vigente(s) o autorización		
4	El flujo del proceso en las instalaciones es acorde al diagrama de flujo presentado por cada tipo de proceso. Soporte: Diagrama de flujo del proceso de formulación, fabricación, envase y/o bodegaje.		
Requisitos documentales respecto del Control de calidad			
8	<i>Cuando es realizado por laboratorios externos:</i>		
8.1	El registro de laboratorio tiene el alcance para todos los análisis de acuerdo a las formulaciones y parámetros a garantizar en los productos para los		

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	que la empresa está registrada y existe un acuerdo para la prestación del servicio de control de calidad externo (contrato). Soporte: Contrato vigente que incluya los análisis para las formulaciones de acuerdo a la actividad registrada y registro de laboratorio ante el ICA.		
9	<i>Cuando la empresa cuenta con laboratorio interno.</i>		
9.1	El manual de métodos incluye todas las metodologías analíticas necesarias para analizar formulaciones y parámetros a garantizar en los productos para los que la empresa está registrada. Los equipos e instrumentación del laboratorio interno son suficientes para los análisis que requieren los productos. Soporte: Manual de métodos.		
Procedimientos			
Los procedimientos citados a continuación son los adecuados para la formulación, fabricación,			

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

envase o almacenamiento (importadores) de las formulaciones de acuerdo al registro de la empresa. Incluyen: objetivo, responsable, ubicación, tiempos, mediciones, formatos y registros.			
1	Recepción y almacenamiento de materias primas		
2	Recepción y almacenamiento de producto terminado		
3	Molienda		
4	Tratamiento térmico		
5	Balance de materias primas		
6	Mezcla (puede incluir compostaje)		
7	Reacciones		
8	Presentación física (granulación, cristalización, tamizado, tabletas, pulverizado, perlados, etc).		
9	Molienda		
10	Envase		
11	Codificación de lotes		
12	Liberación de lotes.		
13	Toma de muestras para control de calidad incluyendo frecuencia mínima de una vez al año.		
14	Almacenamiento de		

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	contramuestras		
15	Medidas de higiene y seguridad industrial		
16	Servicio al cliente y atención PQRs incluyendo parámetros de tiempos para atención de quejas, responsable y canales de comunicación.		
17	Almacenamiento de producto terminado (para formuladores, fabricantes y envasadores)		
18	Disposición de residuos generados.		
19	Formulaciones a terceros (para productores que le maquilan a terceros).		
20	Entrega de materias primas cuando realice importación a terceros		
Instalaciones			
1	Instalaciones señalizadas y demarcadas		
2	Equipos, utensilios y herramientas de acuerdo al requerimiento		
3	Avisos de seguridad de acuerdo a las hojas de seguridad de los reactivos		
4	Área de recepción y almacenamiento materias primas		
5	Área almacenamiento de insumos para envase y etiquetado		
6	Área de fabricación y/o formulación		

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

7	Área de recepción y almacenamiento de producto terminado para		
8	Área de envasado		
9	Área de almacenamiento		
10	Área de almacenamiento		
11	Manejo de residuos y		
12	Área de archivo		
Alcance autorizado			
1. Actividad (Elegir un o varias. Fabricantes y formuladores deben envasar).			
1.1 Formulador _____			
1.2 Fabricante _____			
1.3 Envasador _____			
1.4 Importador _____			
2. Tipo de producto			
2.1 Fertilizantes			
2.1.1. Orgánicos _____			
2.1.2. Orgánico minerales			
2.2 Acondicionadores _____			
2.2.1 Orgánicos húmicos _____ no			
2.2.2 Orgánicos húmicos _____			
2.3 Productos afines			
2.3.1 Aminoácidos _____			
2.3.2 Extracto algas marinas _____			
2.3.3 Sustratos _____			
2.3.4 Vitaminas _____			

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

2.4 Presentación 2.4.1 Sólidos 2.4.1.1 Granulados ____ 2.4.1.2 Cristales ____ 2.4.1.3 Polvo ____ 2.4.1.4 Agregados ____ 2.4.1.5 Tabletas ____ 2.4.1.6 Perlas ____ 2.4.2 Líquidos ____ 2.4.2.1 Suspensión ____ 2.4.3 Otro 2.4.3.1 Gel ____ 2.4.3.2 ¿Cuál? ____		
3. Procesos 3.1 Mezclas físicas 3.2 Reacciones químicas 3.3 Compostaje 3.4 Fermentación 3.5 Otro ¿Cuál?		
CONCEPTO: Favorable En subsanación	<i>Diligencie concepto. Si es favorable, adicione el alcance aprobado para la empresa</i>	
Recomendaciones Generales: (Situaciones que puedan afectar salud, ambiente o evidencien el desarrollo de la actividad en zona posiblemente no permitidas – POT y que puedan ser objeto de poner en conocimiento de las entidades)		

Nombre	Firma	Número documento de identidad	Cargo
			Profesional que realiza la visita
			Director Técnico

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

			Responsable de atender visita
			Representante legal de la empresa

ANEXO II

Clasificaciones y mínimos permitidos de fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines

29.1.1 EXPRESIÓN DE NUTRIENTES

La expresión de los elementos mayores y/o secundarios y/o menores se muestra a continuación:

Tabla 1. Expresión de nutrientes

Tipo de nutriente	Elemento
Elementos mayores	Nitrógeno total (N)
	Fósforo asimilable (P_2O_5)
	Potasio soluble en agua (K_2O)
Elementos secundarios	Calcio total o soluble en agua (CaO)
	Magnesio total o soluble en agua (MgO)
	Azufre elemental (S) sulfatos ($S-SO_4$)
Elementos menores o micronutrientes	Boro (B), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo) y Zinc (Zn) totales o solubles en agua.
Otros elementos	Silicio (SiO_2) total o soluble en agua.

29.1.2 CONSIDERACIONES GENERALES:

- A.** Las especificaciones de las principales materias primas de fuentes inorgánicas utilizadas en la elaboración de fertilizantes y acondicionadores de suelos, corresponden a la naturaleza de las mismas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- B.** Todos los fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines deben garantizar el pH del producto, expresándolo de la siguiente manera:
- Fertilizantes líquidos: pH en solución acuosa al 10%.
 - Fertilizantes sólidos solubles: pH en solución acuosa al 10%.
 - Fertilizantes sólidos de aplicación edáfica: pH en pasta de saturación. Son objeto de registro aquellos productos cuyo pH en pasta de saturación sea ≥ 2 .
- C.** Los fertilizantes líquidos deben garantizar densidad, conductividad eléctrica (1:100) y el contenido de sólidos insolubles, el cual no debe superar 40 g/L. Las suspensiones líquidas, (densidad $\geq 1,4$ g/mL), deben garantizar los parámetros mencionados, exceptuando los sólidos insolubles.
- D.** Los fertilizantes sólidos foliares, para fertirriego e hidroponía deben reportar y garantizar solubilidad en agua (unidad de reporte: g/100 mL de agua).
- E.** Los elementos o nutrientes empleados en la formulación (conforme al balance de masas), provenientes de materias primas o fuentes solubles, deben ser analizados y expresados como elementos “solubles en agua”, mientras que la expresión de los elementos de fuentes insolubles en agua, deben analizarse y expresarse como elementos “totales”.
- F.** El nitrógeno de fertilizantes corresponde exclusivamente a las siguientes fuentes: nitrógeno nítrico (N de NO_3^-), nitrógeno amoniacal (N de NH_4^+), nitrógeno ureico (N de NH_2), nitrógeno amínico (N de NH_2) de aminoácidos libres y nitrógeno orgánico en para compostajes y productos líquidos obtenidos por medio de fermentación de materia orgánica. La sumatoria de los nitrógenos mencionados anteriormente se denomina Nitrógeno total.
- G.** En el presente anexo, la mayoría de contenidos se expresan en porcentaje peso a peso (p/p), ya sean fertilizantes sólidos o líquidos. La forma de calcular la concentración de porcentaje a g/L, que es la expresión objeto de registro para productos líquidos, se obtiene como se muestra a continuación:

$$\frac{\text{g}}{\text{L}} = \% \frac{\text{P}}{\text{P}} \times \text{Densidad del líquido} \times 10$$

29.1.3 CLASIFICACIÓN Y CONTENIDOS MÍNIMOS

RESOLUCIÓN No. ()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

3.1 FERTILIZANTES CON NUTRIENTES MAYORES:

Los nutrientes mayores corresponden a los elementos Nitrógeno, Fósforo y Potasio. A partir de fuentes que suministren dichos nutrientes, es posible formular fertilizantes simples con un único elemento mayor o mezclas de los mismos. Igualmente, los nutrientes mayores pueden acompañarse de nutrientes secundarios y/o de menores, según las necesidades nutricionales a suplir con el producto a registrar.

A continuación, se indica el contenido mínimo de nutrientes que los fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines, deben garantizar para ser objeto de registro ante el ICA.

En el caso de las formar de nitrógeno a registrar, solo se incluirán en la composición aportes de aquellas fuentes que superen un contenido de 0,5% ya sea de nitrógeno ureico, amoniacal, nítrico, orgánico y/o amínico.

Tabla 2. Mínimos a garantizar en fertilizantes con nutrientes mayores

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.	Tolerancias
FERTILIZANTES SIMPLES	Producto nitrogenado, fosfatado o potásico con un contenido declarable de un único nutriente principal. Ejemplo: Mezcla de nitrato de amonio (NH_4NO_3) + Urea ($\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$), llamada solución UAN.	La sumatoria mínima del elemento mayor a garantizar debe ser del 10%.	Para una sola fuente: <i>Menor de 1% de contenido garantizado:</i> 0.1 % <i>De 1 – 5% de contenido garantizado:</i> 0.2 % <i>De 10 – 20% de contenido garantizado:</i> 1 % <i>De más de 20% de contenido garantizado:</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

			1.2 % Para mezclas <i>De 1 – 5% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE CON NUTRIENTES MAYORES ÚNICAMENTE	Producto con un contenido declarable de, al menos, dos de los elementos mayores.	-N total: 3%. -P₂O₅ asimilable y/o soluble en agua: 2%. -K₂O soluble en agua: 3%. Adicionalmente, -Para fertilizantes de uso edáfico (productos sólidos): La sumatoria mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 18%. -Para fertilizantes de uso foliar y/o fertirriego (Productos sólidos): La sumatoria mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 15%. -Para formulaciones líquidas: La sumatoria	Para una sola fuente: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> <i>De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 1.2 %</i> Para mezclas <i>De 1 – 5% de contenido garantizado:</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 10%	0.2 % <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE CON NUTRIENTES MAYORES EN MEZCLAS CON NUTRIENTES SECUNDARIOS	Producto con un contenido declarable de elementos mayores (N y/o P ₂ O ₅ y/o K ₂ O) y de elementos secundarios (CaO y/o MgO y/o S en forma de sulfatos).	-N total: 3%. -P ₂ O ₅ asimilable y/o soluble en agua: 2%. -K ₂ O soluble en agua: 3%. -CaO soluble en agua: 1%. -MgO soluble en agua: 1%. -S-SO ₄ soluble en agua: 1%. Adicionalmente, -Para fertilizantes de uso edáfico (Productos sólidos), drench, foliar y/o fertirriego (Productos sólidos y líquidos): La sumatoria mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 10%.	<i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i> <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE CON NUTRIENTE	Producto con un contenido declarable de	-N Total: 3% -P ₂ O ₅ asimilable y/o soluble en agua: 2%	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

S MAYORES EN MEZCLA CON MENORES	elementos mayores ((N y/o P ₂ O ₅ y/o K ₂ O) y menores (B, Co, Cu, Fe, Mn, Mo y/o Zn)	-K ₂ O soluble en agua: 3% -B: 0,01% -Co: 0,001% -Cu: 0,01% -Fe: 0,01% -Mn: 0,01% -Mo: 0,001% -Zn: 0,02% -Para fertilizantes de uso edáfico (Productos sólidos), foliar y/o fertirriego (Productos sólidos y líquidos): La sumatoria mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 10%.	<i>garantizado 0.05%.</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE CON NUTRIENTES MAYORES EN MEZCLA CON ELEMENTOS SECUNDARIOS Y CON MENORES	Producto con un contenido declarable de elementos mayores, secundarios y menores.	-N Total: 3% -P ₂ O ₅ asimilable y/o soluble en agua: 2% -K ₂ O soluble en agua: 3% -CaO soluble en agua: 1% -MgO soluble en agua: 1% -S-SO ₄ soluble en agua: 1% Sólido Líquido -B: 0,02%0,01% -Co: 0,002% 0,001% -Cu: 0,01%0,01% -Fe: 0,01%0,01% -Mn: 0,01%0,01% -Mo: 0,005%	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido garantizado 0.05%.</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de</i>

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		0,001% -Si: 0,01% -Zn: 0,02% Adicionalmente, -Para fertilizantes de uso edáfico (Productos sólidos), foliar y/o fertirriego (Productos sólidos y líquidos): La sumatoria mínima de los elementos mayores a garantizar debe ser de 10%.	<i>contenido garantizado:</i> 2 %
--	--	--	--------------------------------------

3.2. FERTILIZANTES CON NUTRIENTES SECUNDARIOS:

Los nutrientes secundarios corresponden a los elementos CaO y/o MgO y/o S en forma de sulfatos, considerados como fuentes fertilizantes aquellas que garanticen solubilidad en agua, siendo éstas comúnmente de origen sintético. Sin embargo, dichos elementos también están presentes en materias primas de origen natural con o sin tratamiento, presentando generalmente una baja solubilidad en agua, como es el caso de la mayoría de las enmiendas calizas, y en este caso se denominan acondicionadores.

A continuación, se relacionan cada uno de los mínimos a garantizar de acuerdo con las características de la composición del fertilizante con nutrientes secundarios:

Los contenidos de nutrientes secundarios y menores por debajo de 0.5% no tienen tolerancias.

Tabla 3. Mínimos a garantizar en fertilizantes con nutrientes secundarios

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.	Tolerancias
------------------------------	-----------------	---	-------------

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

FERTILIZANTES FUENTE DE ELEMENTOS SECUNDARIOS SOLUBLES EN AGUA	Producto que aporta elementos secundarios solubles en agua, ya sea como sólido soluble o como solución para aplicación en fertirriego o foliar.	-CaO soluble en agua: 5% -MgO soluble en agua: 5% -S-SO₄ soluble en agua: 5% Cloruro cálcico: -CaO: 12% Acetato cálcico: -CaO: 12%	Para una sola fuente: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.2 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 1 % De más de 20% de contenido garantizado: 1.2 % Para mezclas <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 1 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 % De más de 20% de contenido garantizado: 2 %
---	--	--	---

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

FERTILIZANTES QUELATADOS FUENTE DE ELEMENTOS SECUNDARIOS	Producto que aporta CaO y/o MgO ligado a moléculas orgánicas quelatantes a través de enlaces coordinados.	-CaO soluble en agua: 10% quelatado. -MgO soluble en agua: 5% quelatado. -Grado de quelatación: mínimo 70%. -Declarar el agente quelatante. (Ver tabla 5. Agentes quelatantes objeto de registro). -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del quelato para cada una de sus formas de aplicación.	Para una sola fuente: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.1 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 0.5 % De más de 20% de contenido garantizado: 0.6 % Para mezclas: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.5 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 0.75 % De más de 20% de contenido garantizado: 1 %
---	--	--	--

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

FERTILIZANTES COMPLEJADOS FUENTE DE ELEMENTOS SECUNDARIOS	Producto que aporta CaO y/o MgO unido a moléculas orgánicas a través de enlaces covalentes.	-CaO soluble en agua: 3% complejo. -MgO soluble en agua: 3% complejo. -Grado de complejación: mínimo 70% -Declarar el agente complejante. (Ver tabla 6. Agentes complejantes objeto de registro). -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del complejo para cada una de sus formas de aplicación.	Para una sola fuente: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.1 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 0.5 % De más de 20% de contenido garantizado: 0.6 % Para mezclas: <i>Menor de 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.5 % De 10 – 20% de contenido garantizado: 0.75 % De más de 20% de contenido garantizado: 1 %
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

FERTILIZANTES y/o ACONDICIONADORES CON NUTRIENTES SECUNDARIOS Y MENORES	Productos formulados con fuentes de nutrientes secundarios y nutrientes menores, ambos solubles. En el caso de acondicionadores, los elementos secundarios al ser de baja solubilidad en agua, serán garantizados por su contenido total.	-CaO soluble en agua: 1% -MgO soluble en agua: 1% -S-SO₄ soluble en agua: 1% Sólido Líquido -B: 0,02%0,01% -Co: 0,002% 0,001% -Cu: 0,01%0,01% -Fe: 0,01%0,01% -Mn: 0,01%0,01% -Mo: 0,005% 0,001% -Si: 0,01%- -Zn: 0,02%0,02% Adicionalmente, -Para fertilizantes de uso edáfico (Productos sólidos), foliar y/o fertirriego (Productos sólidos y líquidos): La sumatoria mínima de los elementos secundarios solubles a garantizar debe ser de 5%. -Para acondicionadores: La sumatoria mínima de los elementos secundarios a	Para mezclas: <i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 – 5% de contenido garantizado: 0.5 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 0.75 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 1 %</i> Para acondicionadores de suelos la tolerancia no se aplica al límite superior.
---	---	--	---

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		garantizar debe ser de 10%, expresados como “totales”. Para fertilizantes con CaO y/o MgO quelatado: -Grado de quelatación: 80%. -Declarar el agente quelatante. (Ver tabla 5. Agentes quelatantes objeto de registro) -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del quelato para cada una de sus formas de aplicación. Para fertilizantes con CaO y/o MgO complejoado: -Grado de complejación: mínimo 70% -Declarar el agente complejante. (Ver tabla 6. Agentes complejantes objeto de registro). -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del	
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		complejo para cada una de sus formas de aplicación.	
--	--	---	--

3.3.. FERTILIZANTES CON NUTRIENTES MENORES:

Los nutrientes menores corresponden a los elementos B, Co, Cu, Fe, Mn, Mo y Zn, los cuales pueden ser aportados al cultivo de diversas maneras, ya sea a través de fuentes solubles como sales, quelatos y/o complejos, recomendables para la formulación de productos fertilizantes de aplicación foliar y/o fertirriego, mientras que en las formulaciones para aplicación edáfica, además de las fuentes anteriores, es común el uso de materias primas de baja solubilidad en agua, como es el caso de óxidos minerales, siendo importante resaltar que la liberación de los menores de dichos productos será muy lenta.

A continuación, se relacionan cada uno de los mínimos a garantizar de acuerdo con las características de la composición del fertilizante con nutrientes menores principalmente:

Tabla 4. Mínimos a garantizar en fertilizantes con nutrientes menores

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.	Tolerancias
FUENTE DE ELEMENTOS MENORES QUELATADOS	Producto que aporta un elemento menor ligado a una molécula orgánica quelatante a través de enlaces coordinados.	-Garantizar como mínimo el 5% del elemento menor quelatado. -Grado de quelatación: mínimo 80%. -Declarar el agente quelatante. (Ver tabla 5. Agentes quelatantes objeto	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido garantizado 0.05%.</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		de registro) -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del quelato para cada una de sus formas de aplicación.	<i>contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FUENTE DE ELEMENTOS MENORES COMPLEJADOS	Producto que aporta un elemento unido a una molécula orgánica a través de enlaces covalentes.	-Sólidos: Garantizar como mínimo el 5% del elemento menor soluble en agua. -Líquidos: Garantizar como mínimo el 2% del elemento menor. -Grado de complejación: mínimo 50% -Declarar el agente complejante. (Ver tabla 6. Agentes complejantes objeto de registro) -Declarar el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del complejo para cada una de sus formas de aplicación.	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido garantizado 0.05%.</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FORMULACIONES Y/O PRODUCTO	Fertilizante que provee un único elemento menor soluble o	-Para productos sólidos o líquidos, el contenido mínimo	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido garantizado</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

S CON UN UNICO ELEMENTO MENOR EXCLUSIVAMENTE MINERAL	insoluble en agua, sin ningún tipo de componente orgánico en la formulación.	del nutriente menor a garantizar corresponde a 2%, ya sea soluble en agua o insoluble, con la anotación sobre la liberación indicada en las consideraciones generales.	0.05%. <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FORMULACIONES CON MÁS DE UN ELEMENTO MENOR EXCLUSIVAMENTE MINERALES	Producto con un contenido declarable de, al menos, dos de los elementos menores solubles en agua o insolubles en agua, sin ningún tipo de componente orgánico en la formulación.	-B soluble en agua o total: 0,2% -Co soluble en agua o total: 0,02% -Cu soluble en agua o total: 0,5% -Fe soluble en agua o total: 2,0% -Mn soluble en agua o total: 0,5% -Mo soluble en agua o total: 0,02% -Zn soluble en agua o total: 0,5% -Para productos fertilizantes de elementos menores sólidos: La	<i>Menor o igual a 0.5% de contenido garantizado 0.05%.</i> <i>De 0.5 – 1% de contenido garantizado: 0.05%</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		sumatoria mínima de los elementos menores a garantizar debe ser del 5%, ya sea soluble en agua o insoluble, con la anotación indicada en las consideraciones generales. -Para productos fertilizantes de elementos menores líquidos: La sumatoria mínima de los elementos menores a garantizar debe ser del 2%.	<i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1.5 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
--	--	---	---

Tabla 5. Agentes quelatantes autorizados objeto de registro

Ácidos o sales de:	Sigla	Formula química	N.º CAS
Ácido etilen diamino tetraacético.	EDTA	$C_{10}H_{16}O_8N_2$	60-00-4
Ácido dietilen triamino pentaacético.	DTPA	$C_{14}H_{23}O_{10}N_3$	67-43-6
Ácido 2-hidroxietil etilen diamino triacético	HEEDT A	$C_{10}H_{18}O_7N_2$	150-39-0

Todos los elementos menores que sean aportados por quelatos en fertilizantes con nutrientes mayores y secundarios, deben garantizar un mínimo del 90% de grado de quelatación, declarar el agente quelatante, así como el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del complejo para cada una de sus formas de aplicación.

Tabla 6. Agentes complejantes autorizadas objeto de registro

Ácidos o sales de:	Sigla	Formula química	N.º CAS
--------------------	-------	-----------------	---------

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Ácido lignosulfónico, para Ca, Mg y todos los elementos menores.	LS	C ₂₀ H ₂₆ O ₁₀ S ₂	8062-15-5
Ácido glucónico, para Ca, Mg y todos los elementos menores.	AG	C ₆ H ₁₂ O ₇	526-95-4
Ácido heptaglucónico, para Ca, Mg y todos los elementos menores.	AHG	C ₇ H ₁₄ O ₈	2782-86-7
Sustancias húmicas (al menos 60% de ácidos húmicos), para Fe, Cu y Zn.	SH	-	68514-28-3
Aminoácidos libres, para Cu y Zn.	AA		
Ácido cítrico, para Ca y Fe.	AC	C ₆ H ₈ O ₇	77-92-9

Todos los elementos menores que sean aportados por complejos en fertilizantes con nutrientes mayores y secundarios deben garantizar un mínimo del 90% de grado de complejación, declarar el agente complejante, así como el intervalo de pH que garantiza la estabilidad del complejo para cada una de sus formas de aplicación.

4. PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS o ACONDICIONADORES DE SUELOS CON AMINOÁCIDOS y/o ALGAS y/o VITAMINAS

Tabla 7. CONTENIDOS MÍNIMOS PARA PRODUCTOS CON AMINOÁCIDOS, ALGAS MARINAS Y/O VITAMINAS

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.	Tolerancias
AMINOÁCIDOS SÓLIDOS	Producto sólido a base de aminoácidos libres (Ver tabla 8) obtenidos por algunos de los siguientes procesos: -Hidrólisis ácida, básica o enzimática, de proteínas. -Fermentación.	-Aminoácidos libres: 7%. -Nitrógeno amínico: Garantizar. -Nitrógeno amoniacal: Garantizar. -Nitrógeno ureico: Garantizar. -Nitrógeno nítrico: Garantizar -Na total: máximo 1% -Conductividad eléctrica	<i>De 7 a 10% de contenido garantizado: 0.5 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	-Síntesis.	(1:200): Garantizar. -Humedad: máximo 5%. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solubilidad (g/100 mL): Garantizar. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen de los aminoácidos. -Se debe garantizar la concentración individual de cada aminoácido.	<i>garantizado:</i> 1 % <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
AMINOÁCIDOS LÍQUIDOS	Producto líquido a base de aminoácidos libres (Ver tabla 8) obtenidos por algunos de los siguientes procesos: -Hidrólisis ácida, básica o enzimática, de proteínas. -Fermentación. -Síntesis.	-Aminoácidos libres: 70 g/L. -Nitrógeno amínico: Garantizar. -Nitrógeno amoniacal: Garantizar. -Nitrógeno ureico: Garantizar. -Nitrógeno nítrico: Garantizar. -Na total: máximo 10 g/L. -Conductividad eléctrica (1:200): Garantizar. -Densidad: Garantizar -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solidos insolubles (g/L): máximo 40 g/L. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen de los aminoácidos.	<i>De 7 a 10% de contenido garantizado: 0.5 %</i> <i>De 10 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		-Se debe garantizar la concentración individual de cada aminoácido.	
FERTILIZANTE EN MEZCLA CON AMINOÁCIDOS ORGANICO SÓLIDO CON AMINOÁCIDOS	Producto sólido obtenido de la mezcla de una fuente de aminoácidos libres con fertilizantes.	-Aminoácidos libres: 2%. -Composición de acuerdo a los contenidos de nutrientes del fertilizante. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solubilidad (g/100 mL): Garantizar (No aplica para sólidos de uso edáfico). -Se debe indicar la fuente de origen de los aminoácidos.	<i>De 2 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
EXTRACTO DE ALGAS, SÓLIDO.	Producto a base de extracto de algas <i>Ascophyllum nodosum</i> , obtenido por extracción física (deshidratación, trituración, percolación y evaporación) o extracción con soluciones alcalinas (potasa).	-Ácido algínico: 9%. -Manitol: 3%. -N total: 3% (Si está presente). -K₂O soluble en agua: 3% (Si está presente). -Na: máximo 1%. -Carbono orgánico oxidable: Garantizar. -Humedad: máximo 5%. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solubilidad (g/100 mL): Garantizar. -Se debe indicar la especie de alga. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10.	<i>Ácido algínico y manitol</i> <i>De 2 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

EXTRACTO DE ALGAS, LÍQUIDO.	Producto obtenido por disolución acuosa de algas del tipo <i>Ascophyllum nodosum</i> .	-Ácido algínico: 1,5%. -Manitol: 0,5%. -N total: 2% (Si está presente). -K₂O soluble en agua: 2% (Si está presente). -Na: máximo 1%. -Carbono orgánico oxidable: Garantizar. -Conductividad eléctrica (1:200): Garantizar. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Sólidos insolubles: máximo 40 g/L (Aplica para líquidos). -Se debe indicar la especie de alga. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10.	<i>Ácido algínico y manitol</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE CON ALGAS	Fertilizante al que se le ha incorporado extracto de algas de los tipos <i>Ascophyllum nodosum</i> .	-Ácido algínico: 0,3%. -Manitol: 0,1%. -Contenido de nutrientes de acuerdo al tipo de fertilizante -Na: máximo 1%. -Se debe indicar la especie de alga. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10.	<i>Ácido algínico y manitol</i> <i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i> <i>De 0.5 a 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> <i>De 1 a 5% de</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

			<i>contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
MEZCLA SÓLIDA DE AMINOÁCIDOS Y EXTRACTO DE ALGAS	Producto sólido a base de aminoácidos libres y extracto de algas <i>Ascophyllum nodosum</i>,	-Aminoácidos libres: 2%. -Ácido algínico: 3%. -Manitol: 1%. -Nitrógeno amínico: Garantizar. -Nitrógeno amoniacal: Garantizar. -Nitrógeno ureico: Garantizar. -Nitrógeno nítrico: Garantizar -Na total: máximo 1% -Humedad: máximo 5%. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solubilidad (g/100 mL): Garantizar. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen de los aminoácidos. -Se debe garantizar la concentración individual de cada aminoácido. -Se debe indicar la especie	<i>Aminoácidos, ácido algínico y manitol</i> <i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i> <i>De 0.5 a 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		de alga.	<i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
MEZCLA LÍQUIDA DE AMINOÁCIDOS Y EXTRACTO DE ALGAS	Producto líquido a base de aminoácidos libres y extracto de algas <i>Ascophyllum nodosum</i> ,	-Aminoácidos libres: 20 g/L. -Ácido algínico: 5 g/L. -Manitol: 1 g/L. -Nitrógeno amínico: Garantizar. -Nitrógeno amoniacal: Garantizar. -Nitrógeno ureico: Garantizar. -Nitrógeno nítrico: Garantizar -Na total: máximo 10 g/L. -Conductividad eléctrica (1:200): Garantizar. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Solidos insolubles (g/L): máximo 40 g/L. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen de los aminoácidos. -Se debe garantizar la concentración individual de cada aminoácido. -Se debe indicar la especie de alga.	<i>Aminoácidos, ácido algínico y manitol</i> <i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i> <i>De 0.5 a 1% de contenido garantizado: 0.1 %</i> <i>De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %</i> <i>De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %</i> <i>De más de 20% de contenido garantizado: 2 %</i>
FERTILIZANTE MINERAL CON VITAMINAS	Fertilizante con nutrientes de origen mineral, sólido o líquido, con adición de vitaminas.	-Contenido de nutrientes de acuerdo al tipo de fertilizante -Se debe garantizar la concentración de la vitamina. -Garantizar el tiempo de estabilidad del producto.	<i>Menor de 0.5% de contenido garantizado: 0.05 %</i>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		-Declarar las condiciones de almacenamiento recomendados.	De 0.5 a 1% de contenido garantizado: 0.1 %
			De 1 a 5% de contenido garantizado: 0.2 %
			De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 %
			De más de 20% de contenido garantizado: 2 %

TABLA 8. LISTA DE AMINOÁCIDOS LIBRES OBJETO DE REGISTRO

Aminoácidos libre	Sigla
Ácido Aspártico	(ASP)
Ácido Glutámico	(GLU)
Alanina	(ALA)
Arginina	(ARG)
Asparagina	(ASN)
Cistina	(CYS)
Fenilalanina	(PHE)
Glicina	(GLY)
Glutamina	(GLN)
Hidroxiprolina	(HYP)
Histidina	(HIS)
Isoleucina	(ILE)
Leucina	(LEU)
Lisina	(LYS)
Metionina	(MET)
Prolina	(PRO)

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Serina	(SER)
Tirosina	(TYR)
Treonina	(THR)
Triptófano	(TRP)
Valina	(VAL)

TABLA 9. REQUISITOS PARA ABONOS ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES HÚMICOS DE SUELOS

Estos productos no tienen tolerancias, composición se rige por contenido mínimos.

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.
ABONOS ORGÁNICOS SÓLIDOS	Producto sólido de aplicación al suelo obtenido por transformación de residuos orgánicos de origen animal o vegetal mediante compostaje y/o fermentación que puede o no tener adición de minerales.	- Contenido de nutrientes a garantizar: N, P, K, Ca, Mg y/o S si tiene más del 2%, y menores de acuerdo a la tabla 4 del presente anexo. -Carbono orgánico oxidable total: declarar -Na total: máximo 2% -Conductividad eléctrica (1:200): Garantizar. -Humedad: máximo 20%. -Relación C/N -Capacidad de retención de humedad -Capacidad de intercambio catiónico -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen del producto.
ABONOS ORGÁNICOS	Producto sólido obtenido por	- Contenido de nutrientes a garantizar: N, P, K, Ca, Mg y/o S si tiene más del

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

S LÍQUIDOS	transformación de residuos orgánicos de origen animal o vegetal mediante compostaje y/o fermentación que puede o no tener adición de minerales.	20 g/l, y menores de acuerdo a la tabla 4 del presente anexo. -Carbono orgánico oxidable total: declarar -Relación C/N declarar -Conductividad eléctrica (1:200): Garantizar. -pH en solución acuosa al 10%: Garantizar. -Metales pesados: límites indicados en la tabla 10. -Requisitos microbiológicos: límites indicados en la tabla 10. -Se debe indicar la fuente de origen del producto.
ACONDICIONADOR ORGÁNICO HÚMICO SÓLIDO	Producto sólido de origen pedogenético con o sin tratamiento	Carbono del extracto húmico total Ácidos húmicos Ácidos fúlvicos pH
ACONDICIONADOR ORGÁNICO HÚMICO LÍQUIDO	Producto líquido de origen pedogenético con tratamiento	Carbono del extracto húmico total Ácidos húmicos Ácidos fúlvicos pH

TABLA 10. REQUISITOS DE INOCUIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN AMINOÁCIDOS OBTENIDOS POR FERMENTACIÓN O HIDRÓLISIS ENZIMÁTICA Y DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Contaminante	Parámetro	Requisitos
Metales pesados	Arsénico (As)	Máximo 41 mg/kg
	Cadmio (Cd)	Máximo 39 mg/kg
	Cromo (Cr)	Máximo 1200 mg/kg
	Mercurio (Hg)	Máximo 17 mg/kg
	Níquel (Ni)	Máximo 420 mg/kg
	Plomo (Pb)	Máximo 300 mg/kg
Microbiológicos	<i>Salmonella</i> spp	Ausente en 25 g o mL

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	Coliformes totales	< 1000 NMP o UFC/g o mL
	Huevos de helminto viables	< 1 en 4 g de muestra (Base seca)

TABLA 11. CONTENIDOS MÍNIMOS DE ENMIENDAS CALIZAS Y AZUFRADAS

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.	Tolerancias
ENMIENDAS CALIZAS SÓLIDAS (CALCICAS Y MAGNESICAS)	Cal agrícola Nombre común del CaCO_3	- CaCO_3 : 70%. -CaO total: 40%. -Humedad: máximo 2,0%. -Declarar contenido de carbonatos (CO_3^{2-}). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	5%
	Carbonato de magnesio (MgCO_3). Magnesita cuando su origen es natural.	-MgO total: 33% (Equivalente a una pureza del 70% de MgCO_3). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	3%
	Cal dolomita: Nombre común de la mezcla natural de carbonatos de calcio (CaCO_3) y carbonatos de magnesio (MgCO_3).	- CaCO_3 : 55%. - MgCO_3 : 25%. -CaO total: 31%. -MgO total: 12%. -Sumatoria de CaCO_3 + MgCO_3 : 80%. -Declarar contenido de Carbonatos (CO_3^{2-}). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	5%
	Hidróxido de calcio $\text{Ca}(\text{OH})_2$ o cal apagada.	-CaO total: 55% (Equivalente a una pureza del 70% de $\text{Ca}(\text{OH})_2$). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	4%
	Hidróxido de magnesio $\text{Mg}(\text{OH})_2$.	-MgO total: 51% (Equivalente a una pureza del 75% de	4%

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		Mg(OH) ₂ . -Otros requisitos: Ver tabla 12.	
	Oxido de calcio (CaO) o cal viva.	-CaO total: 70% (Equivalente a una pureza del 70% de CaO). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	5%
	Oxido de magnesio (MgO). Wollastonita cuando su origen es natural.	-MgO total: 80% (Equivalente a una pureza del 80% de MgO). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	5%
	Silicato de calcio.	-CaO total: 18% (Equivalente a una pureza del 50%). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	3%
	Silicato de magnesio. Serpentina cuando su origen es natural.	-MgO total: 30% (Equivalente a una pureza del 70%). -Otros requisitos: Ver tabla 12.	3%
ROCA FOSFÓRICA	Roca fosfórica	P ₂ O ₅ total: 20%	2%
ENMIENDAS CALIZAS LÍQUIDAS (SUSPENSIONES DE FUENTES CALCICAS y/o MAGNESICAS)	Suspensión de calcio: Producto obtenido por suspensión acuosa de carbonatos, hidróxidos u óxidos de calcio.	-CaO total: 25%. -Cloruros: máximo 2%. -Na total: máximo 1%. -Densidad: 1,4 g/cm ³	2 %
	Suspensión de calcio y magnesio: Lechada de cal y magnesio, lechada de Dolomita calcinada o suspensión de Dolomita.	-CaO + MgO totales: 25%, con un mínimo del 5% para cada uno de ellos. -Cloruros: máximo 2%. -Na total: máximo 1%. -Densidad: 1,4 g/cm ³	De 5 – 20% de contenido garantizado: 1 % De más de 20% de contenido garantizado: 2 %
AZUFRE ELEMENTAL	Azufre elemental Ver	-S total: 98% -El 95% del producto debe pasar por un tamiz de 850 µm (No 20) -Arsénico total: máximo 0,5 mg/kg	5%

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

		-Selenio total: máximo 250 mg/kg	
--	--	----------------------------------	--

Tabla 12. REQUISITOS GENERALES PARA ENMIENDAS CALIZAS SÓLIDAS

Requisito	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.
Humedad	-Máximo 1% (Excepto para la cal agrícola).
Poder Relativo de Neutralización Total (PRNT)	-PNRT mínimo de 50%.
Granulometría	-La totalidad del producto debe pasar por un tamiz de 850 µm (No 20) y en un 50% mínimo por un tamiz 150 µm (No 100).
Pureza	-Reportar pureza del producto.

TABLA 13. REQUISITOS PARA SUSTRATOS

Estos productos no tienen tolerancias, su composición se rige por propiedades.

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.
SUSTRATOS DE ORIGEN ORGANICO	Material sólido distinto del suelo, orgánico, que, colocado en un contenedor, en forma pura o en mezcla, permite el anclaje del sistema radicular de la planta, desempeñando, por tanto, un papel de soporte para la planta. Ejemplo: Turba, fibra	-Capacidad de Intercambio Catiónico: Garantizar. -Conductividad eléctrica en pasta de saturación: Garantizar. -Densidad aparente: Garantizar. -RAS: máximo 9%. -Retención de humedad: 100%. -Garantizar granulometría en tres tamaños de tamiz que representen las características de la muestra.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	de coco, corteza de pino, cascarilla de arroz y material orgánico de origen vegetal cuyo proceso de transformación se da en ausencia de oxígeno y en medio acuoso.	
SUSTRATOS DE ORIGEN MINERAL	Material sólido distinto del suelo, inorgánico, cuya función es dar soporte a la planta. Ejemplo: escorias, perlitas, piedra pómez, vermiculita y zeolitas.	-Capacidad de Intercambio Catiónico: Garantizar. (Aplica únicamente para zeolitas y vermiculitas) -Conductividad eléctrica en pasta de saturación: Garantizar. -Densidad aparente: Garantizar. -Granulometría: Garantizar -RAS: máximo 9%. -Retención de humedad: 100%. -Garantizar granulometría en tres tamaños de tamiz que representen las características de la muestra.

TABLA 14. REQUISITOS PARA FERTILIZANTES CON INHIBIDORES DE NITRIFICACION Y DE UREASA

Tipo de formulación o fuente	Características	Contenido mínimo a garantizar. Otros requisitos. Forma y solubilidad de los nutrientes.
FERTILIZANTE CON INHIBIDOR DE LA NITRIFICACION	Fertilizante nitrogenado, simple o compuesto, cuyo contenido de nitrógeno total en forma	-Todo lo exigido para el fertilizante al que se adicionan los inhibidores de la nitrificación. -Nombre del inhibidor (mencionado en la tabla 15)

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

ÓN	nitrificable (amoniaco, ureico o cianamídico) es al menos el 50% del nitrógeno total, al que se ha adicionado un inhibidor de la nitrificación mencionado en la tabla 1.	-Porcentaje de inhibidor en relación con el nitrógeno en forma nitrificante.
FERTILIZANTE CON INHIBIDOR DE LA UREASA.	Fertilizante nitrogenado, simple o compuesto, cuyo contenido en nitrógeno ureico es al menos el 50% del nitrógeno total, al que se ha adicionado un inhibidor de la ureasa mencionado en la tabla 1.	-Todo lo exigido para el fertilizante al que se adicionan los inhibidores de la ureasa. -Nombre del inhibidor (mencionado en la tabla 15) -Porcentaje de inhibidor en relación con el nitrógeno ureico.

TABLA 15. INHIBIDORES DE NITRIFICACIÓN Y DE UREASA

Efecto	Molécula	Sigla
Inhibidores de nitrificación	Uso frecuente:	
	Diciandiamida	(DCD)
	3,4-dimetilpirazolfosfato	(DMPP)
	2-cloro-6(triclorometil) piridina	(Nitrapirina o TCMP)
	Otros:	
	1,2,4- triazol	(TZ)
	3-metilpirazol	(MP)
	Tiosulfato de amonio	(ATS)
	Tiourea	(TU)
	2-cianimino-4-hidroxi-6-metilpirimidina	(CP)
	2-etil piridina	-
	Triamida tiofosfóril	(TPT)

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

	4-amino-1,2,4-6 triazol-HCl	(ATC)
	5-etoxi-3-tricloro metil 1,2,4 tiadiazol	(Terrazole)
Inhibidores de la ureasa	Uso frecuente:	
	Monocarbamidadihidrógeno sulfato	(MCDHS)
	Triamida N-(n-butyl) tiofosfórica	(NBPT)
	Otros:	
	Fenil fosfórodiamidato	(PPD)
	Hexaamidociclotrifosfazeno	(HACTP)
	Hidroquinona	(HQ)
	N-(2-nitrofenil) triamida de ácido fosfórico	(2-NPT)
	p-Benzoquinona	-
	Tiosulfato de amonio	(ATS)
	Triamida fosfórica	(PT)
	Triamida N-(n-butyl) fosfórica	(NPT)
	Triamida N-ciclohexil fosfórica	(CNPT)
	Triamida N-ciclohexil tiofosfórica	(CHTPT)
	Triamida tiofosfóril	(TPT)

4. FORMULACIONES

Granulado
Microgránulos
Gránulos solubles
Gránulos recubiertos
Tabletas
Tabletas solubles
Polvo soluble
Polvo seco
Perlas (Prills)
Agregado
Concentrado soluble
Suspensión concentrada
Líquido

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Gel hidrosoluble

Otro _____

5. ETIQUETADO

La información mínima que debe tener una etiqueta, se presenta en la siguiente guía.

1. Nombre comercial del producto.
2. Grado del producto si aplica. Expresar en números enteros, porcentaje p/p.
3. Aplicación: al suelo, al suelo en fertirriego o drench, o foliar.
4. Clasificación de producto
5. Tipo de formulación
6. Uso (Agrícola o en jardinería).
7. Número de registro ICA _____
8. Nombre de titular del registro.
9. Composición garantizada.
10. Datos de titular de registro: productor o importador y envasador (si aplica).
11. Numero de Lote
12. Peso o contenido neto.
13. Fecha de formulación.
14. Fecha de vencimiento. Para orgánicos, formulaciones sólidas solubles y para líquidos.
15. Etiqueta aprobada ICA

Información La información de la etiqueta debe ser legible. El nombre comercial del producto no debe superar el 15% del cuerpo de la etiqueta.

Información de uso y manejo En aquellos productos que presenten algún grado de peligrosidad se debe indicar las precauciones y advertencia de uso de aplicación de conformidad con las características del producto, manejo del producto, protección personal, protección del ambiente y almacenamiento del producto.

Información de compatibilidad.

Garantía El titular del registro debe garantizar que el producto es apto para los fines recomendados de acuerdo al modo de empleo del producto.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Recomendaciones de uso Los fertilizantes y acondicionadores de suelos que desean recomendar un cultivo, en las recomendaciones de uso se debe colocar el cultivo en el cual se hizo la prueba de eficacia, la dosis más apropiada, el momento y la frecuencia de aplicación y la variable(s) que marcaron.

No se aceptarán rangos dosis de aplicación, las recomendadas se deberán expresarse en peso o volumen de acuerdo a la naturaleza del producto.

Indicar en aquellos productos que son para la ampliación foliar, que la aplicación de este producto no sustituye la fertilización edáfica.

El rotulado podrá llevar dibujos alusivos únicamente al cultivo en el cual se hizo la prueba de eficacia.

Debido a la baja solubilidad de los óxidos de elementos menores, cuando estos sean empleados en la formulación de un fertilizante o acondicionador, la etiqueta debe declarar la siguiente observación: “Elemento menor proveniente de un óxido insoluble en agua, el cual es de lenta liberación”.

Modelos etiqueta

ETIQUETA DE UN CUERPO

LOGO DE LA EMPRESA

NOMBRE COMERCIAL

GRADO (si aplica)

CLASE DE PRODUCTO

TIPO DE FORMULACION

USO AGRICOLA Y/O JARDINERIA

Registro de Venta ICA No.--- A nombre de

COMPOSICIÓN GARANTIZADA

(en % para sólidos y en g/l para líquidos)

Lote No. _____

Peso neto (kg) Contenido neto (L)

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

Para la venta y aplicación de este fertilizante es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo, con base en análisis de suelos o del tejido foliar”

Importado y/o Producido

Fecha de formulación:

Fecha de vencimiento:

Fecha de aprobación de la etiqueta:

ETIQUETA DE DOS CUERPOS

Fecha de aprobación de la etiqueta:

CUERPO 1

LOGO DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE COMERCIAL

GRADO

CLASE DE PRODUCTO

TIPO DE FORMULACION

USO AGRICOLA Y/O JARDINERIA

Registro de Venta ICA No.--- A
nombre de

COMPOSICIÓN GARANTIZADA
(en % para sólidos y en g/l para
líquidos)

Peso neto (kg) Contenido neto (L)

Para la venta y aplicación de este
fertilizante es recomendable la
prescripción de un Ingeniero
Agrónomo, con base en análisis de
suelos o del tejido foliar”

Importado y/o Producido y/o Envasado por:

CUERPO 2

**LEA COMPLETAMENTE LA
ETIQUETA
ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO**

**MANTÉNGASE FUERA DEL
ALCANCE DE LOS NIÑOS.**

**PRECAUCIONES PARA SU USO Y
APLICACIÓN**

Precauciones y advertencias de uso y
aplicación, en idioma castellano de
conformidad con las características de
uso del producto establecidas en la
hoja de seguridad.

- Medidas de protección del medio ambiente
- Almacenamiento y manejo del producto.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen los Requisitos para el Registro y Control de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y Productos Afines de uso agrícola y en jardinería”.

- Medidas de protección del personal de manejo y aplicación del producto.

En fertilizantes foliares deberá contener la leyenda **ESTE PRODUCTO ES UN COMPLEMENTO NO UN SUSTITUTO DE LA FERTILIZACION EFAFICA.**

Código de barras: si la empresa usa

INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD

GENERALIDADES

AVISO DE GARANTÍA:

Recomendaciones de uso y manejo

Observaciones especiales sobre compatibilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en proceso de mezcla cuan aplique.

El fabricante garantiza que las características químicas y físicas de producto corresponden a las anotadas en la etiqueta y se verificó que es apto para los fines recomendados, de acuerdo a las indicaciones de empleo.

Condiciones especiales del producto (según pruebas de eficacia cuando aplique). Momento y frecuencia de aplicación, dosis y variables evaluadas.

Lote:
Fecha de Fabricación:
Fecha de Vencimiento:

ETIQUETA DE TRES CUERPOS



RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”

CUERPO 1 IZQUIERDO

LEA ATENTAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES
DE USAR ESTE PRODUCTO
MANTEGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

Almacenamiento y manejo del producto
Medidas de protección del personal

Código de barras: si la empresa usa

Precauciones y advertencias de uso y aplicación, en idioma castellano de conformidad con las características de uso del producto establecidas en la hoja de seguridad

CUERPO 2 CENTRAL

LOGO DE LA COMPAÑÍA
NOMBRE COMERCIAL
GRADO
CLASE DE PRODUCTO
TIPO DE FORMULACION
USO AGRICOLA Y/O JARDINERIA

Registro de Venta ICA No.--- A nombre de

COMPOSICIÓN GARANTIZADA

(en % para sólidos y en g/l para líquidos)

Para la venta y aplicación de este fertilizante es recomendable la prescripción de un Ingeniero Agrónomo, con base en análisis de suelos o del tejido foliar”
tado y/o Producido

Peso neto (kg) Contenido neto (L)

Fecha de aprobación de la etiqueta:

CUERPO 3 DERECHO

RECOMENDACIÓN DE USO Y DE MANEJO

Observaciones especiales sobre compatibilidad, fitotoxicidad y recomendaciones a tener en cuenta en proceso de mezcla cuan aplique.

Condiciones especiales del producto (según pruebas de eficacia cuando aplique). Momento y frecuencia de aplicación, dosis y variables evaluadas.



RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”

En fertilizantes foliares deberá contener la leyenda **ESTE PRODUCTO ES UN COMPLEMENTO NO UN SUSTITUTO DE LA FERTILIZACION EFATIVA.**

INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD

AVISO DE GARANTÍA: .

El fabricante garantiza que las características químicas y físicas de producto corresponden a las anotadas en la etiqueta y se verificó que es apto para los fines recomendados, de acuerdo a las indicaciones de empleo.

Lote No.

Fecha de formulación:

Fecha de vencimiento:

6. GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, CON FINES DE REGISTRO.

El Protocolo para Ensayos de evaluación agronómica deberá estar de acuerdo con la presente Guía y citarse de acuerdo a una norma de referencia (APA, ICONTEC, etc) y no debe superar las 5 páginas en letra arial tamaño 10:

1. TITULO DEL TRABAJO: Ensayos de evaluación agronómica con fines de registro del producto.
2. EMPRESA QUE REGISTRARÁ EL PRODUCTO. Especificar el No. de registro ICA describiendo su función (importador, productor.)
3. UNIDAD DE EVALUACION AGRONOMICA RESPONSABLE DEL TRABAJO. Especificar el No. De registro ICA.
4. PROFESIONAL RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL TRABAJO (No. de la tarjeta profesional, teléfono, fax, E-mail).
5. INTRODUCCIÓN (incluye revisión bibliográfica) **Máximo 300 palabras que incluya:**

5.1 El problema: (breve reseña, manejo dado en la zona incluyendo productos, dosis, frecuencia, importancia nacional, regional, local, etc.).

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”

5.2 El cultivo: (especie, cultivar, importancia, etapa de desarrollo en la que se aplica, densidad de siembra, manejo agronómico, prácticas culturales, tipo de suelo, fertilización, etc.)

5.3 El producto: (nombre comercial, nombre común, tipo de formulación, composición garantizada (Según análisis fisicoquímico), materias primas (especificando las fuentes: origen animal, vegetal, química), proceso de fabricación o formulación, modo de acción, importancia y beneficios para el agricultor al utilizarlo, etc.). La composición que se declare al momento de ser aprobado el protocolo deberá ser igual a la composición del producto a registrar.

5.3.1 Concepto de riesgos emitido por el ICA, cuando las materias primas son de origen animal (solo par productos importados).

5.4 Condiciones medio ambientales: (condiciones de precipitación, temperatura, humedad relativa, vientos etc., favorables y desfavorables a la acción del producto, horas en las que se debe aplicar el producto para su mayor eficacia, etc.).

6. OBJETIVOS:

6.1 General: Demostrar la eficacia agronómica del producto: _____ en el cultivo de _____.

6.2 Específicos:

6.2.1 Establecer las variables de evaluación de acuerdo al tipo de cultivo y/o suelo que demuestren la eficacia agronómica de la aplicación del producto.

6.2.2 Evaluar la fitotoxicidad del producto.

6.2.3 Realizar un estudio costo/beneficio de todos los tratamientos evaluados.

7. MATERIALES Y MÉTODOS:

7.1 Ubicación geográfica y agroecológica: departamento, municipio, corregimiento, vereda, finca, propietario, incluir plano o croquis de localización de la finca y ubicación del ensayo, persona responsable (los ensayos deben conducirse como mínimo en dos regiones agroecológicas diferentes y representativas).

7.2 Tipo de ensayo de eficacia: comercial, parcelas, invernadero o laboratorio y la forma en que se realice el ensayo determinará exclusivamente el uso a registrar.

7.3 Instrumentos: de medición de las condiciones ambientales o estación agrometereológica más cercana.

7.4 Equipos de aplicación: tipo y características (deben ser en lo posible los utilizados por los agricultores de la zona) y sistema de calibración que emplean.

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”

7.5 Modo, tipo y parámetros de aplicación: (velocidad, ancho de pasada, volumen por hectárea, descarga por minuto, presión, altura y método de calibración, tipo de boquilla, profundidad de incorporación, etc.), que actúan sobre la eficacia del producto.

7.6 Suelos: presentar el análisis de suelo con sus características fisicoquímicas.

7.7 Diseño estadístico: (identificarlo): generalmente bloques completos al azar. Cuando el tipo de prueba lo requiera utilizar otros diseños, evitando los diseños multifactoriales. Se deberá incluir la información de análisis de supuestos del diseño.

7.8 Tabla de tratamientos: (nombre comercial de los productos, nombre común, tipo de formulación, composición garantizada, dosis del producto comercial por área y dosis del producto comercial por unidad experimental).

7.9 Testigo comercial: Debe ser un producto registrado y con la misma composición garantizada del producto de ensayo, con el mismo tipo de formulación y que cuente con ensayo de evaluación agronómica. Especificar No. de registro de venta y titular del registro. El modo de acción debe ser lo más cercano al producto en prueba.

7.10 Testigo edáfico: plan de fertilización utilizado por el agricultor.

7.11 Numero de repeticiones: generalmente 3 ó 4, considerando por lo menos 12 grados de libertad para el error experimental.

7.12 Tamaño de las parcelas: dependerá del tipo de cultivo.

7.13 Mapa de campo: distribución de los tratamientos, indicando su orientación.

7.14 Momento y frecuencia de las aplicaciones: Criterios de aplicación, escalas de evaluación a utilizar y etapas de desarrollo fenológico del cultivo, velocidad de absorción y eficiencia del fertilizante a evaluar.

7.15 Posible interferencia de productos agroquímicos empleados para controlar plagas, con la eficacia del producto en prueba, y fitotoxicidad, señalando la escala utilizada.

7.16 Análisis de resultados: análisis de varianza, pruebas de comparación múltiple, análisis costo/beneficio, otros.

8. EVALUACIONES:

8.1 Tipo: (p.e.: densidad de población, número o longitud de plantas, hojas, frutos, raíces por unidad de área determinada, evaluaciones de calidad, describiendo la escala de evaluación utilizada). Dependiendo del tipo de cultivo tener en cuenta las variables de rendimiento.

8.2 Momento y frecuencia de las evaluaciones: la primera evaluación, dependiendo del producto de la prueba, debe hacerse justo antes de la primera aplicación o antes de cada aplicación. Se debe establecer la frecuencia, el estado fenológico y/o fisiológico del cultivo y otra información que crea conveniente para dar



“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”

3.1. Cultivos: Deberán destacarse los cultivos en los cuales se haya demostrado la eficacia del producto y aquellos en los cuales no sea aconsejable su utilización.

3.2. Dosis de empleo: Deberán indicarse las dosis de empleo necesarias para obtener el efecto principal en el cultivo de que se trate. Las dosis o rangos de aplicación recomendados deberán expresarse en peso o volumen del producto, tal como se comercializa, y en cantidad de elementos nutritivos (p.e.: kilogramos de N y de producto por hectárea y por cosecha). Si el producto debe ser aplicado varias veces a un mismo cultivo, se debe indicar la dosis por aplicación y el número de aplicaciones. Si se trata de productos que hayan de ser diluidos antes de su aplicación, deberá mencionarse el volumen de agua u otro diluyente necesario.

3.3. Método de aplicación: Se deberá precisar si el producto será para aplicación directa al suelo (zona radical) o a las plantas (follaje). Se indicará el método de aplicación: aspersión general o localizada, riego por aspersión, riego localizado, fertirriego, aplicación foliar, etc. Especificar los periodos del año en que debe aplicarse y las fases de desarrollo (estados fisiológicos) en los que resulta más eficaz. Describir las situaciones en que no se aconseja el empleo del producto, las mezclas permitidas y las prohibidas (incompatibilidad con otros productos), el intervalo de pH en el cual se garantiza la estabilidad del producto, la temperatura adecuada, los plazos de espera y demás precauciones, si las hubiere; limitaciones de uso, etc.

4. Eficacia Agronómica: Anexar información sobre estudios, ensayos y experimentaciones realizadas en el país que demuestren la eficacia agronómica del producto, indicando la entidad que los realizó. Si los resultados de los ensayos han sido publicados, incluir una copia de la publicación. Esta información será el soporte de las recomendaciones técnicas de uso a incluir en el rotulado.

Los productos que no cuenten con soporte técnico de su eficacia agronómica en el país, deben incluir dos (2) informes finales de pruebas de eficacia agrobiológica por cada cultivo, adelantadas en diferentes zonas del país, realizadas durante los últimos dos (2) años. Todo producto que contenga aminoácidos u otros componentes con acción bioestimulante deberá tener como soporte ensayos de eficacia desarrollados según los protocolos patrón de la División de Insumos Agrícolas.

5. Almacenamiento y Transporte del producto. Si no se dispone de Hoja de Seguridad del producto, se deben especificar en detalle las precauciones recomendadas para una buena manipulación del producto; condiciones especiales de manejo; precauciones que deben adoptarse en su empleo; los posibles riesgos para la salud humana o para el medio ambiente. Si el producto es líquido, indicar la temperatura de almacenamiento y otras garantías para su buena conservación, en especial para aquellos productos que se pueden deteriorar con el tiempo o con un uso inadecuado.



RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para establecer una acción fitosanitaria excepcional para la limpieza de Vehículos, Maquinaria y Equipos Usados interceptados en puerto y se dictan otras disposiciones”
